

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 10 de 10 Enero.»)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: En sustitución de los Consejos é Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y de Superior de la Producción y del Comercio, fué creado por Real decreto de 7 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, el Consejo Superior de Fomento, que tiene por misión especial el impulso, la dirección y el auxilio de todas aquellas reformas y medios que necesita la producción nacional para alcanzar el desarrollo de la riqueza pública, de acuerdo con las aspiraciones del país de integrar en una misma sección y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados á la común mejora de las fuentes de producción y riqueza.

El Real decreto de 25 de Noviembre de 1910 dispone que el Inspector Jefe para el saneamiento del campo sea Vocal nato del Consejo Superior de Fomento, cargo que no se halla incluido entre los que determina el art. 5.º, notándose también que debe formar parte del Consejo Superior de Fomento alguno de los organismos dependientes del Ministerio, y que procede la supresión de otros, porque siendo los asuntos y servicios á los mismos encomendados análogos á los del Consejo, su unificación aconseja la incorporación á éste, como lo fueron por Real decreto de 12 de Abril de 1913 los de la suprimida Junta de Comercio de exportación del Ministerio de Estado.

Además, las funciones encomendadas al Consejo Superior y á su Comisión permanente y los servicios que á su cargo deben tener los Consejos provinciales de Fomento, son de tan especial importancia, que si dichos organismos ha de responder á sus fines, impónese la necesidad de darles toda la esfera de acción que sea posible, y al efecto, aceptando lo que en los Reales decretos citados hay de substancial, y tiene carácter de doctrina, y sin alterar, por consiguiente, la función de tales Cuerpos, se recogen las enseñanzas aportadas por la experiencia, tanto en lo que se refiere al número de Vocales del Consejo, como consecuencia de la incorporación al mismo de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y de la supresión de la Junta de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas, y de la Comisión para el desarrollo de los servicios de Comunicaciones marítimas, y á la independencia de todo otro cargo del Secretario general por el crecido número é importancia de los asuntos que á la Secretaría corresponden, cuanto á determinar los deberes y servicios de los Consejos provinciales.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Enero de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Formará parte del Consejo Superior de Fomento la Junta Central de Colonización y repoblación interior creada por la ley de 30 de Agosto de 1907, que continuará organizada con arreglo á la misma y ejerciendo las funciones que en ella se señalan.

Art. 2.º Quedan disueltas la Comisión para el desarrollo de los servicios de Comunicaciones Marítimas y la Junta de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas, creadas por Real orden de 30 de Junio de 1909 y Real decreto de 7 de Octubre de 1910, respectivamente.

Art. 3.º El personal administrativo de la Secretaría de la Junta de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas á que se refiere el artículo anterior, comprendido en la plantilla de la Sección de Comunicaciones Marítimas en el capítulo 1.º artículo 11 del pre-

supuesto vigente, queda afecto á dicha Sección.

Art. 4.º Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 13, 14, 16 y 27 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 3.º El Consejo Superior de Fomento se compondrá de 31 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el artículo 5.º

»Art. 4.º Los Vocales electivos serán 13, nombrados por Real decreto expedido por el Ministro de Fomento, y 18 elegidos por las entidades siguientes: cuatro, por las Cámaras de Comercio; cuatro, por las Cámaras Agrícolas; uno, por las Cámaras de la Propiedad; dos, por la Asociación general de Ganaderos; dos, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; tres, por las Sociedades Industriales á las que se haya concedido carácter oficial, y dos, por las de Navieros y Constructores de buques que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo.

»Los Vocales nombrados por el Ministerio de Fomento reunirán las circunstancias generales de poseer la nacionalidad española, ser mayores de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y tener su residencia en Madrid, y además algunas de las siguientes: ser ex Ministro de la Corona, agricultor, ganadero, industrial, comerciante, autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio, naviero, constructor de buques ó Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Central de Comercio.

»Los Vocales elegidos por las entidades antes mencionadas serán también españoles, mayores de edad, no incapacitados para ejercer cargos públicos. Para sustituir á los anteriores en ausencias, enfermedades ó por otras causas, las entidades señaladas nombrarán suplentes, con residencia en Madrid, y que reúnan además las condiciones exigidas á los Vocales propietarios.

»Art. 5.º Serán Vocales natos los Directores generales de Obras públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, el Inspector Jefe para el saneamiento del campo, los Presidentes de los Consejos de Obras públicas, de Minas y de Emigración, de las Juntas consultivas agrónómica, forestal y de arquitectura, los Vocales de la disuelta Comisión para el desarrollo de Comunicaciones marítimas en concepto de Director general de Correos y Telégrafos y de Navegación y Pesca maríti-

ma y de Vocales designados por los Jefes del Estado Mayor Central de los Ministerios de Marina y de la Guerra y por el Ministerio de Estado, el Presidente de la suprimida Junta de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas y el Secretario nombrado con arreglo al art. 14 de este Real decreto.

»Art. 8.º Será Presidente del Consejo y de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior un ex Ministro de la Corona nombrado por Real decreto, y vicepresidente el Director general más antiguo del Ministerio de Fomento.

»Art. 9.º El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión permanente, compuesta de los Vocales natos del Consejo en concepto de Presidentes de los Consejos de Obras públicas, de Minas y Emigración, de las Juntas Consultivas Agrónomicas, Forestal, de la suprimida de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas y de Arquitectura, y de tres Vocales propietarios nombrados por el Ministro de Fomento, de los elegidos por las entidades á que se refiere el artículo 4.º

»Será Presidente de la Comisión permanente el que lo sea del Consejo.

»Sustituirá al Presidente de la Comisión permanente el Vocal de mayor categoría administrativa de entre los presentes, y, en su caso, el de más edad.

»Los Vocales electivos de la Comisión permanente serán miembros de ella durante el tiempo fijado en el artículo 30 para la renovación del Consejo.

»Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Comisión permanente serán compatibles con cualquiera del Estado, teniendo derecho los que los desempeñen al percibo de las dietas que acuerde el Consejo, por cada sesión á que asistan, dentro de crédito consignado en el presupuesto.

»Art. 13.º Será Secretario general del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión permanente el que lo es en la actualidad, y que lo fué del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional.

»El Secretario general, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones reglamentarias, desempeñará el cargo en el Consejo y Comisión permanente, con voz, pero sin voto.

»En caso de vacante, el cargo de Secretario general del Consejo Superior de Fomento, por la índole especial del servicio del mismo, se proveerá á propuesta del Consejo Superior en pleno ó de su Comisión permanente, si aquél no estuviese

reunido, elevada al Ministro de Fomento, y será incompatible con otro cargo remunerado por el Estado, debiendo el propuesto acreditar alguna de las condiciones especiales siguientes:

»1.º Haber sido por más de cuatro años Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio ó de alguno de los organismos que le hayan sustituido.

»2.º Haber desempeñado por más de cuatro años en el Ministerio de Fomento, como Oficial de la Secretaría del mismo, el cargo de Jefe de alguno de los Negociados relacionados con la Agricultura, la Industria, el Comercio ó de Producción Nacional con la categoría de Jefe de Administración.

»Art. 14. El Secretario del Consejo Superior de Fomento que sea propuesto con arreglo al párrafo 3.º del artículo anterior, será Vocal neto del mismo; su nombramiento se hará por Real decreto y tendrá la remuneración anual de 10.000 pesetas.

»El nombramiento de Oficiales auxiliares se hará de Real orden según la plantilla formada con arreglo al artículo 12 y con la gratificación que fije el Ministro de Fomento, dentro del crédito del presupuesto.

»Los gastos de personal y material del Consejo Superior de Fomento, se consignarán en el concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, y el Secretario que por vacante del cargo sea nombrado, percibirá la gratificación consignada en presupuesto vigente, hasta que en el nuevo presupuesto se consigne el total de la remuneración fijada en este Real decreto.

»El Secretario general y los Oficiales auxiliares del Consejo Superior de Fomento, nombrados con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no podrán ser separados de sus cargos sino por supresión del servicio, ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta de la Comisión permanente ó del Consejo, previa audiencia del interesado y resolución del Ministerio de Fomento, y se registrarán exclusivamente por el Real decreto de creación del Consejo y del Reglamento para el régimen y funcionamiento del mismo.

»Art. 16. La Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales, y la inversión de los créditos que se les concedan, y propondrá al Ministro todas las modificaciones que considere precisas para la organización y funcionamiento de dichos organismos, y de los servicios á los mismos encomendados.

»Art. 27. Las funciones de los Consejos provinciales de Fomento, serán las de informar al Gobierno, al Gobernador civil, á la Diputación provincial y Ayuntamiento, en los casos en que se considere conveniente sobre los asuntos concernientes á la Agricultura y Ganadería, al Comercio y á la Industria, y al estudio de los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de estos ramos de la riqueza pública, proponiendo al Consejo Superior cuanto estimen oportuno para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos conducentes á los fines expresados.»

Al efecto, ampliarán su labor:

En los servicios de Industria, al estudio y clasificación de las industrias, adquisición de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas y de los productos elaborados, métodos

y sistemas de transformación, coste de los productos y de sus transportes, condiciones actuales de la producción y medios para su fomento.

En los de Comercio, á las relaciones comerciales con otros países, influencia del sistema tributario de los aranceles y de la competencia extranjera en la vida económica y mercantil, y organización de Centros de información comercial para el estudio y adquisición de datos de la producción y de los mercados extranjeros.

En los del trabajo, á los medios de subsistencia y demás necesarios para conocer las condiciones de vida, así moral como material del obrero, ya se considere aislada mente ó ya constituyendo familia, y á la creación de instituciones para prevenir y remediar los males ocasionados á la clase obrera por falta de trabajo.

En los de Agricultura y Ganadería deberán los Consejos atender muy especialmente á la formación de estadísticas, informaciones agrícolas, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias ó epizootias del ganado, estudio de los abonos, máquinas y riegos, cultivos y conveniencia de su transformación, constitución de Corporaciones, gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Cajas de ahorros y préstamos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que directa ó indirectamente se opongan á los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José María del Pino y Pino, de sesenta años de edad, soltero, hijo de Antonio y María, Profesor de Instrucción pública.

Madrid 29 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 1 de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1914 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 4.873 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los tres Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.º El ingreso de estos individuos tendrá lugar según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

Estado general que designa el número de inscritos alistados en cada Apostadero y contingente con que cada uno ha de contribuir.

Contingente con que cada uno ha de contribuir	Número de inscritos alistados por Apostadero.		
815	1.912	Cádiz.	APOSTADERO DE
1.947	4.480	Ferrol.	
2.081	4.790	Cartagena.	
4.873	11.212	Total.	

Madrid 18 de Diciembre de 1913.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» núm. 351 de 20 Dbre.)

Tercera sección.

Número 67.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José Ledesma Serra, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia,

Certifico: Que en la oficina de mi cargo obra el documento del contenido literal siguiente:

«Acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral para el bienio de 1914 á 1915.—En la ciudad de Murcia á siete de Enero de mil novecientos catorce y hora de las diez y siete, se reunieron en el salón de vistas de la Audiencia provincial, previa la debida citación y bajo la presidencia accidental de Don Andrés Baquero Almansa, á quien corresponde como Director del Instituto general y técnico de esta ciudad, por hallarse enfermo el propietario, señor Presidente de la Audiencia provincial, Don José Balderiola Albaladejo, con objeto de constituir la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de 1914 á 1915, los señores:

D. Isidoro de la Cierva Peñafiel.
Pedro Martínez Martínez.
Francisco Medina Romero.
Antonio López Gómez.
Pedro Ruedas López.
Andrés Ríos Alegria.
José María Amigó Carruana.
Jesualdo Cañada Baño.
José María García Díaz.
José García Villalba; y
José María Artesero.

El Sr. Presidente manifestó que siendo esta sesión producto de segunda convocatoria, tenía validez, cualquiera que fuese el número de los asistentes, conforme á lo establecido en el tercer párrafo del artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Inmediatamente y de orden del Sr. Presidente leyó el infrascrito Secretario los artículos once, doce y trece de la ley Electoral y la lista de los señores Vocales y suplentes que deben componer esta Junta, con arreglo al precepto legal y á las designaciones hechas por el Sr. Presidente, y son como sigue:

Vocales propietarios.

D. Andrés Baquero Almansa, Director del Instituto general y técnico, y como tal, primer Vicepresidente de la Junta.
Isidoro de la Cierva Peñafiel, Decano del Colegio de Abogados.
Pedro Martínez Martínez, Notario más antiguo con residencia en esta ciudad.
Francisco Medina Romero, elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales y á quien por virtud de esta representación corresponde la segunda Vicepresidencia de esta Junta.
Joaquín Fabregat, Jefe de Trabajos Estadísticos, dependientes del Instituto Geográfico.
Vicente Pérez Callejas, Director Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.
Claudio Hernández Ros Navarro, Vicepresidente de la Real Academia de Medicina y Cirujía, sustituyendo al Presidente de la misma D. Francisco Medina, que ostenta la representación de la Junta provincial de Reformas Sociales.

El Presidente de la Liga de Proprietarios, cuyo nombre se desconoce por no haberse obtenido contestación á los oficios dirigidos para averiguarlo.

D. Mariano Palarea, Presidente del Circulo Católico de Obreros.
Antonio López Gómez, Presidente del Colegio de Farmacéuticos.
José Más de Bejar, Presidente del Colegio provincial de Médicos.
Mariano Muñoz Lentisco, Presidente de la Sociedad de Obreros Panaderos.
Mariano Méndez Alonso, Presidente de la Sociedad de Zapateros.
Pedro Ruedas López, Presidente de la Sociedad de Obreros Albañiles.
Andrés Ríos Alegria, Presidente de la Sociedad de Labradores de San Miguel.

Vocales suplentes.

D. José María Amigó Carruana, Vicedirector del Instituto general y técnico.
Jesualdo Cañada Baño, primer Diputado de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados.
Ramiro Conde Souleret, Notario de esta capital.
Antonio Arenas Moya, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.
José María García Díaz, Subjefe de la oficina de Trabajos Estadísticos, dependiente del Instituto Geográfico.
Emilio Díez de Revenga Viciente, Vicedirector de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.
Laureano Albaladejo Cerdá, Académico que sigue al Vicepresidente de la Real Academia de Medicina y Cirujía.
Manuel Tomás Crave, Vicepresidente de la Liga de Proprietarios.
Ricardo Sánchez Madrigal, Vicepresidente del Circulo Católico de Obreros.
Antonio Ruiz Séiquer, Vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos.

D. José García Villalba, Vicepresidente del Colegio provincial de Médicos.

Mariano Gambín Bernal, Vicepresidente de la Sociedad de Obreros Panaderos.

Felipe Rex Torrano, Vicepresidente de la Asociación de Obreros Zapateros.

José María Artesero, Vicepresidente de la Sociedad de Obreros Albañiles; y

Antonio Fernández Ros, Vicepresidente de la Sociedad de Labradores de San Miguel.

Secretario *sin voz ni voto*.

D. José Ledesma Serra, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

El Sr. Presidente declaró constituida en la forma que queda expresada la Junta provincial del Censo electoral de Murcia para el presente bienio, dando por terminado el acto á las diez y ocho horas y quince minutos; de todo lo cual se extiende la presente acta que firma dicho Sr. Presidente, conmigo el infrascripto Secretario.—A. Baquero.—Rubricado.—José Ledesma, Secretario.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde fielmente con su original á que me remito. Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta y el sello de la misma, en Murcia á ocho de Enero de mil novecientos catorce.—José Ledesma.—V.º B.º: José Baleriola.

Quinta sección.

Número 2.462.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'37 pesetas.
Antonio Vázquez, 9'66.
Antonio Ballester, 1'75.
Antonio Martínez, 3'78.
Antonio Garres, 14'27.
Antonio Cánovas, 6'17.
Antonio Rufete, 7'34.
Antonio Aliaga, 5.
Antonio Vivancos, 2'44.
Ceferino Martínez, 2'62.
Diego Moreno, 5'52.
Diego Alcaraz, 9'02.
Diego Abril, 7'57.
Diego Vera, 11'05.
Felipe Clemente, 3'03.
Francisco Pérez, 2'04.
Francisco González, 4'42.
Francisco Zamora, 3'78.
Francisco Cánovas, 6'69.
Francisco Ros, 2'91.
Francisco Palomares, 7'86.
Francisco García, 2'44.
Francisco Murcia, 2'22.
Francisco Vera, 3'47.
Isabel Meseguer, 2'04.
Isabel Nieto, 3'78.
José Valle, 5'53.
José Hernández, 2'91.
José Ros, 4'36.
José Ballester, 4'14.
Juan Gallego, 16'13.
Pedro Frutos, 1'52.
Salvador Rubio, 2'68.

DESCONOCIDOS

Antonio Arce, 4'07 pesetas.
Antonio Serrano, 7'34.
Antonio Gómez, 24'40.
Antonio Cánovas, 6'98.
Antonio Belmonte, 3'43.
Blas Martínez, 6'75.
Cristóbal Pardo, 1'53.
Carmen Barceló, 15'45.
Cristóbal Gallego, 4'77.
Cristóbal García, 8'63.
Concepción Gallego, 4'77.
Concepción Martínez, 16'28.
Carmen Sánchez, 2'04.
Diego López, 3'49.
Diego Bermijo, 4'94.
Dolores Sánchez, 4'94.
Diego Gil, 10'99.
Dolores Sánchez, 3'34.
Francisco López, 4'13.
Francisco Toledo, 3'78.
Francisco García, 8'15.
Francisco Pardo, 3'20.
Francisco Ponce, 2'50.
Francisco López, 2'32.
Francisco Aguado, 1'92.
Félix Martínez, 3'78.
Felipe Cayuela, 4'65.
Francisco Pardo, 2'04.
Felipe Esteban, 7'74.
Francisco Sánchez, 5'23.
Ginés Prieto, 9'89.
Isabel García, 6'69.
Isabel Carvajal, 4'07.
Juan Sánchez, 2'96.
Juan Muñoz, 5'58.
José Martínez, 2'91.
Juan Olmos, 9'02.
Joaquín Carrillo, 6'98.
José Hernández, 2'91.
Juan Manuel Abellán, 4'71.
José Galvache, 2'50.
Juan Arques, 1'63.
Juan Martínez, 2'44.
José Tomás, 1'86.
José Sánchez, 2'04.
Joaquín Espada, 2'33.
Luis Alarcón, 5'59.
Manuel Serna, 2'73.
Mercedes Verdú, 1'66.
María Martínez, 4'44.
Mariano Pina, 2'33.
María Dolores Caravaca, 3'67.
Pedro Miralles, 5'24.
Salvador Hernández, 6'40.
Soledad García, 38'01.
Venancia Albaladejo, 48'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2.447.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Hacendados forasteros.

Damian Cánovas Martínez, 2'17 pesetas.
Francisco Cárcelos Pérez, 1'92.
Isabel Soler Flores, 1'50
José Martínez García Alarcón, 6'84.
El mismo, 6'67.
Margarita Chápoli Albarracín, 6.
Miguel Murcia Gil, 3'61.
Pedro Guerao Martínez, 2'17.
Pedro Martínez Calvo, 7'50.
Ayuntamiento de Cartagena, 2'33.
El mismo, 2'33.
Ayuntamiento de Lorca, 2'33.
El mismo, 2'33.
El mismo, 2'33.
Ayuntamiento de Murcia, 2'33.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
Claudio Cayuela Martínez, 1'67.
Domingo Garre Giménez, 2'67.
Francisco Rosa Molina, 2.
José Martínez Cánovas, 1'67.
Luis López Goicoechea, 2.
Pedro Martínez Calvo, 1'67.
El mismo, 2'67.
Antonio Muñoz Hernández, 2.
Antonio Sánchez Blázquez, 1'33.
El mismo, 1'33.
Roque Legaz Abellana, 2.
José Merines Canales, 2'67.
Cristóbal Andreo López, 1'33.

Manuel Hernández Molina, 0'67.
José Sandoval Martínez, 2'67.
Bernardino Crespo Andreo, 1'73.
Regino Morales, 0'67.
Catalina Cánovas Mora, 2'67.
La misma, 0'67.
Matias Hernández Medina, 0'67.
Antonio Sánchez, 2'67.
María Cayuela, 2'67.
Pedro Andreo Costa, 1'33.
Francisco Costa Imbernón, 2.
José Martínez García, 0'67.
Nicolás Ruiz Fernández, 0'67.
Patricio Moreno Gómez, 2.
Bartolomé Crespo Giménez, 0'67.
José Andreo Merino, 0'67.
Bernardino Crespo Martínez, 2'67.
El mismo, 1'33.
José Montero Martínez, 2.
Lázaro López Sánchez, 2'67.
Bartolomé Cánovas Cánovas, 2'67.
Catalina Crespo García, 2.
Pedro Camacho Martínez, 2.
Josefa Cánovas, 1'33.
Alfonso Cánovas Molino, 1'33.
María Vidal Muñoz, 0'67.
José García Marín, 0'67.
Olaya Norte Alcaraz, 1'33.
Alfonso Martínez Hernández, 2'67.
Fausto Martínez Imbernón, 2'67.
Bernardino Crespo García, 0'67.
El mismo, 2'67.
Simón Martínez Muñoz, 0'67.
Juan López Cánovas, 2'67.
Juan Martínez García, 2'67.
Antonio Martínez López, 0'67.
Juana Aledo Costa, 0'67.
La misma, 0'67.
Bernardino Martínez Crespo, 2'67.
Juan López López, 2'67.
Fausta Martínez Giménez, 0'67.
Ginés Costa Imbernón, 0'67.
Bernardino Martínez Costa, 0'10.
Pascual Martínez Zamora, 1'33.
Pedro García Cánovas, 2'89.
Francisco Crespo García, 2.
Benita Blaya García, 2.
Juan Andreo Molino, 2.
Juan Antonio Pérez Lorca, 2'67.
Cristóbal Andreo Merinos, 1'33.
Rosa Camacho, 2'67.
Antonio García Navarro, 1'33.
José García Costa, 2'67.
Matias Fernández Navarro, 1'78.
Bernardino Martínez García, 2'67.
Pedro Camacho Martínez, 2'67.
Miguel Martínez Martínez, 1'33.
Andrés Martínez Martínez, 1'33.
Bartolomé Oliver Molino, 1'33.
Ginesa Tudela Tudela, 2'67.
José Andreo García, 2.
Pedro Sánchez López, 1'55.
Juan Tudela Martínez, 2'67.
Juan Carlos Martínez, 0'67.
Pedro Polo Martínez, 1'33.
Juan Antonio Martínez García, 2.
Juan Cánovas, 2'67.
María Martínez Martínez, 1'33.
Pedro Tudela García, 2'67.
Juan Navarro Cánovas, 2'67.
Pedro Cánovas Alcaraz, 0'67.
Juan García Merinos, 1'33.
Josefa García Pérez, 0'67.
Pedro Martínez Martínez, 1'33.
Juan Miguel García, 2'29.
Juan Antonio Martínez Illán, 2'67.
Juan Martínez Núñez, 0'67.
José Tudela Martínez, 2'67.
Miguel Cánovas Cánovas, 1'33.
Pedro Andreo Marín, 2'67.
Rosendo Cánovas, 1'33g.
Ruperto López Sánchez, 2'67.
Juan Hernández Medina, 1'33.
María Martínez Martínez, 0'67.
Pedro Sánchez Rosa, 0'67.
Juan Cánovas Andreo, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 18 de Octubre de 1913.—El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Pedro Escobar Cuevas, 1'67 pesetas.
 Encarnación Fernández García, 1'36.
 Francisca Fructuoso Bonete, 1'66.
 Teresa García Prior, 2'23.
 Juan García Giménez, 1'55.
 Vicente López Gálvez, 1'66.
 Francisco Guirao Muñoz, 1'66.
 Josefa García Melgar, 1'55.
 Francisco García Hernández, 1'67.
 Antonio González Ruiz, 2'23.
 Tomás Guillén Gomaril, 1'67.
 María García Costa, 2'23.
 Herederos de Pascual Abellán, 2'11.

DESCONOCIDOS

Antonio Alcaraz Lorente, 1'96 pesetas.
 Antonio Sánchez Fernández, 1'67.
 Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67.
 Antonio Ayllón Gambín, 2'11.
 Antonio García Costa, 1'50.
 Antonio Megias Peñalver, 1'50.
 Andrés Alcaraz Fernández, 2'11.
 Antonio Olivares Barba, 1'67.
 Antonio Villanueva, 1'67.
 Antonio Pérez Martínez, 1'67.
 Antonio Espinosa Campillo, 1'69.
 Antonio Cano López, 2'28.
 Antonio Bravo Martínez, 2.
 Carmen Vivancos, 2'51.
 Carmen Valverde, 1'67.
 Diego Baños Aguilera, 2'51.
 Dolores Galán, 4'17.
 Diego Aguilera Alarcón, 3'34.
 Francisco Campillo Gil, 1'50.
 Francisco Villanueva Brocal, 1'50.
 Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.
 Francisco García Campillo, 1'50.
 Francisco Veracruz López, 1'50.
 Isidoro Carrión Campillo, 1'67.
 José Escobar Peñalver, 1'66.
 Juan Ballesta Rodríguez, 1'50.

José Bernabé Sánchez, 2'11.
 Juan Muñoz Marquina, 1'67.
 Juan Espinosa Navarro, 1'67.
 José Moreno García, 1'67.
 José Barraqué Ponce, 1'56.
 José Rodríguez Cánovas, 2.
 Juan Martínez Hernández, 3'34.
 José Albaladejo, 1'60.
 Juan Alcaraz Flores, 1'55.
 José Espin Martínez, 1'67.
 José Antonio Alcaraz, 2'23.
 Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.
 Josefa Moreno, 1'67.
 Jesualdo Ruiz Pedreño, 1'50.
 María Avitès Rodríguez, 1'67.
 María Bascoñana, 2'11.
 Mariano Cánovas Valverde, 2'11.
 María Andúgar Olmos, 1'50.
 Pedro Belmonte Baeza, 2'50.
 Pedro Guirao Cobacho, 1'67.
 Pedro Navarro Robles, 2'11.
 Salvador Espin García, 2'55.
 Tomás Escobar, 1'56.
 Teresa Andúgar González, 1'89.
 Teresa Hernández Gil, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 61.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pizana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento a los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia o al siguiente si este fuese festivo, se celebrará ante esta Alcaldía, con asistencia del señor Concejal designado al efecto y a las once de su mañana, la segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos de plaza, durante el año actual, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos cinco pesetas nueve céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la misma y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán durante media hora en pliegos cerrados, suscritos por los licitadores extendidos en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que obra en el pliego de condiciones para dicha subasta que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el día del remate, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 7 de Enero de 1914.—Luis Ibáñez.

Número 71.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que debiendo de ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia de la refundición del amillaramiento de la

riqueza rústica de este término que ha de servir de base al repartimiento del año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por translaciones de dominio, deberán, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, oficina de Estadística, escritos en papel de la clase 11.ª solicitando se inscriban a su nombre las fincas adquiridas acompañando a los mismos, las escrituras y demás títulos que acrediten su posesión, con las notas al menos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales. El plazo para la admisión de dichos escritos, lo será hasta el 20 del actual, y transcurrido, no serán admitidos los que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Calasparra 8 de Enero de 1914.—Gabino Ruiz.

Octava sección

Número 68.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen de oficio en este Juzgado, para hacer efectivas las costas devengadas en la Superioridad, por Don Julián Lozano Gómez, en cierto recurso de apelación, interpuesto por el mismo en el expediente de depósito provisional de su señora esposa Doña Abdulía Marín Segovia, se ha acordado sacar por segunda vez a la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, las siguientes fincas de la propiedad del señor Lozano.

Primera. Un trozo de tierra seco con tres higueras, sita en el término de esta villa, partido de la Cañada Hermosa; linda Levante, Mediodía y Norte Andrés Teruel; Poniente Alfonso Martínez, tiene de cabida tres celemines, equivalentes a diez y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, cuyos linderos son el día de la fecha; Esta tierra de Alfonso Martínez; Sur Andrés Carvajal Martínez, y Oeste y Norte tierra de la propia clase de Juan Teruel Martínez, inscrita al folio noventa y nueve del libro veintisiete para este Ayuntamiento, finca número mil novecientos veinticuatro, inscripción cuarta; valorada en ciento sesenta pesetas.

Segunda. Un trozo de tierra seco con algunos almendros, higueras y palas, situado en el propio partido y sitio llamado Cañada Hermosa, tiene de cabida diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; lindando por el Este con herederos de Juan Teruel Martínez; Sur Julián Lozano López; Oeste tierra del mismo interesado, y Norte Juan Teruel Martínez, inscrita en el libro doscientos sesenta y uno para este Ayuntamiento, folio ocho, finca número quince mil once, inscripción primera; valorada en doscientas sesenta pesetas.

La subasta de las fincas que preceden descritas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Febrero próximo venidero a las doce horas, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinticinco por ciento, que para tomar parte en la subasta deberán los li-

citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento que corresponda, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del presente Secretario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en aquella sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Tolana a siete de Enero de mil novecientos catorce.—Domingo Fernández.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 35.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sendil Aynó Julio, de unos treinta años, casado, electricista, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por quebrantamiento de condena y atentado, instruida por este Juzgado, con el número 272 de 1908, contra Manuel Rodríguez y otros.

Cartagena dos de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 69.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a José Lorca Campos (a) Carabina, de quince años de edad, natural de Totana, con domicilio en el Molino Truchao, hoy en ignorado paradero y al dueño de un saco de harina que se hallaba en el Muelle de esta ciudad el día veinticuatro de Diciembre último y de cuyo saco hurtó el referido Carabina tres kilos de la nombrada harina, para que comparezca en este Juzgado el día trece del actual a las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Cartagena cinco de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

A nuncios**AJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Jorquera, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde una diez mil pesetas.

Se ahonan intereses a razón de 100 anual.

Se reintegran los () a la ()

SITUACION EN 3 ENERO 1914

Anterior . . . Ptas. 15.492.604'87

Proposiciones du . . . 394.974'15

Suma . . . 15.887.578'92

Logros . . . 369.01'11

Saldo . . . 15.518.562'81

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.